

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 585

Revisado el expediente digital, se observa que la ejecutada Colpensiones, dentro del término legal de traslado, mediante apoderada judicial propuso excepciones de fondo y que la vocera judicial de la demandante recorrió oportunamente el traslado de las mismas. Por lo tanto, deviene procedente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y fallo.

Observa el despacho que mediante Escritura Pública No.3.372 del 2 de septiembre de 2019, se le otorgó poder especial al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO para actuar en defensa de Colpensiones (Fl. 79); y, este a su vez, sustituyó poder a la doctora NINA GOMEZ DAZA (Fl. 100) para continuar que continúe con la defensa de esa entidad en el presente proceso con todas las facultades que le fueron otorgadas y lo lleve hasta su terminación.

Por lo expuesto **se RESUELVE:**

Primero.- PROGRAMAR para el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** la celebración de la audiencia de alegaciones y fallo dentro del asunto en referencia.

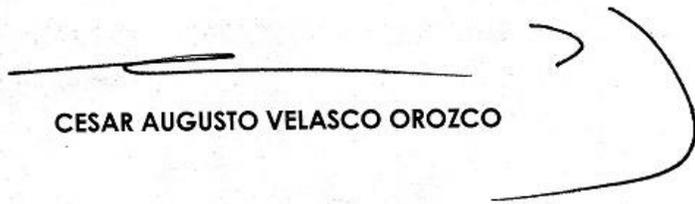
Segundo.- RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No. 16.736.240 de Cali, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por COLPENSIONES.

Tercero.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. **RECONOCER** personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA,

abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.324.735, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO